



**JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO  
EN APLICACIÓN DEL SISTEMA ORAL  
SAHAGÚN-CÓRDOBA**

Sahagún, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION</b>	
<b>DEMANDANTE:</b>	MIGUEL FRANCISCO DÍAZ ALMANZA
<b>DEMANDADOS:</b>	SOCIEDAD NADER LEIVA & CIA S. EN C. y MARIO SALOMON NADER MUSKUS
<b>RAD. N°</b>	23-660-31-03-001-2022-00017-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

El abogado LUIS GABRIEL RICARDO ÁLVAREZ, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 9.070.817 de Cartagena, y portador de T.P. No. 18.399 del CSJ, remite escrito vía correo electrónico, solicitando la ejecución del fallo proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún - Córdoba, adiado quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), con radicación No. 23-660-31-03-001-2022-00017-00, seguido contra la SOCIEDAD NADER LEIVA & CIA S. EN C. y MARIO SALOMON NADER MUSKUS, a efecto de que, en contra de estas personas, y a continuación del mismo, se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas, que son las siguientes:

Al señor MARIO SALOMON NADER MUSKUS:

1. La suma de CUATRO MILLONES CIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4.138.339), por concepto de prestaciones sociales de auxilio de cesantías, intereses de cesantías y vacaciones correspondientes al primer contrato de trabajo.
2. La suma de VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$28.053.900) por concepto de sanción contemplada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la no consignación de las cesantías en un fondo de tal naturaleza, durante el primer contrato de trabajo.

A la SOCIEDAD NADER LEIVA & CIA S. EN C. y solidariamente a MARIO SALOMON NADER MUSKUS:

1. La suma de VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$29.348.919), por concepto de prestaciones sociales de auxilio de cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios y vacaciones correspondientes al segundo contrato de trabajo.
2. La suma de DIECINUEVE NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$19.902.388) por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST desde el 11 de marzo de 2019 hasta el 11 de marzo de 2021, más los intereses moratorios a partir del 11 de abril de 2021.
3. La suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$95.593.500) por concepto de sanción contemplada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la no consignación de las cesantías en un fondo de tal naturaleza, durante el segundo contrato de trabajo.
4. Las costas del proceso ordinario.

Por su parte el artículo 100 del C. P. T., dispone lo siguiente: PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que

conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)

Estudiada la solicitud de ejecución y las pruebas aportadas, se desprende que el título objeto de estudio consiste en fallo proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún - Córdoba, el cual se encuentra en firme y presta mérito ejecutivo.

Es de advertir que en los procesos de esta naturaleza es aplicable el artículo 306 del C. G. del P., en virtud del principio de integración que consagra el artículo 145 del C. P. L., habida consideración de llenar los vacíos que contiene dicho ordenamiento, por lo que el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, armonizando ambos cánones procesales.

Así las cosas, como está demostrada la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, el Juzgado accederá a librar la orden de pago por las sumas adeudadas, señalando a su vez, que es competente para conocer de dicha pretensión.

Por otra parte, solicita la parte demandante que se decreten como medidas cautelares las siguientes:

1. El embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 040-107778 y 040-107782 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
2. El embargo y retención de los dineros que se encuentren en los productos financieros como cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, NEQUI, de las siguientes entidades financieras Banco BBVA, Bancolombia, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco AV-Villas y NEQUI, donde los titulares sean los demandados SOCIEDAD NADER LEIVA & CIA S. EN C. y MARIO SALOMON NADER MUSKUS.
3. El embargo y retención de los dineros que tengan los demandados MARIO SALOMON NADER MUSKUS y SOCIEDAD NADER LEYVA & CIA S.E.C., por conceptos de la comercialización de ganados en las subastas denominadas SUBASTAR y SUBAGAN.

Al respecto tiene que señalar este operador judicial que, las medidas de embargo están consagradas de manera taxativa en el artículo 593 del CGP, en efecto los numerales 1, 4 y 10 de dicha norma contempla el embargo de bienes sujetos a registro, el de un crédito u otro derecho semejante que el demandado tenga a su favor y el de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares; en ese sentido es procedente decretar las medidas cautelares referenciadas.

Así las cosas, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del C. P. del T.

## **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra del señor MARIO SALOMON NADER MUSKUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.267 expedida en Montería y a favor del señor MIGUEL FRANCISCO DÍAZ ALMANZA, a continuación del proceso Ordinario Laboral con Radicado No. 23-660-31-03-001-2022-00017-00, con fundamento en el fallo proferido el día quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún Córdoba, por las siguientes sumas:

1. La suma de CUATRO MILLONES CIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4.138.339), por concepto de prestaciones sociales de auxilio de cesantías, intereses de cesantías y vacaciones correspondientes al primer contrato de trabajo.
2. La suma de VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$28.053.900) por concepto de sanción contemplada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990,

por la no consignación de las cesantías en un fondo de tal naturaleza, durante el primer contrato de trabajo.

**SEGUNDO: LIBRAR** orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la SOCIEDAD NADER LEIVA & CIA S. EN C. con NIT. 802024846-7 de la Cámara de Comercio de Montería y solidariamente contra el señor MARIO SALOMON NADER MUSKUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.267 expedida en Montería y a favor del señor MIGUEL FRANCISCO DÍAZ ALMANZA, a continuación del proceso Ordinario Laboral con Radicado No. 23-660-31-03-001-2022-00017-00, con fundamento en el fallo proferido el día quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún Córdoba, por las siguientes sumas:

1. La suma de VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$29.348.919), por concepto de prestaciones sociales de auxilio de cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios y vacaciones correspondientes al segundo contrato de trabajo.
2. La suma de DIECINUEVE NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$19.902.388) por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST desde el 11 de marzo de 2019 hasta el 11 de marzo de 2021, más los intereses moratorios a partir del 11 de abril de 2021.
3. La suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$95.593.500) por concepto de sanción contemplada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la no consignación de las cesantías en un fondo de tal naturaleza, durante el segundo contrato de trabajo.
4. Las costas del proceso ordinario que se aprobaron en la suma de \$1.300.000.

**TERCERO: DECRETESE** El embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 040-107778 y 040-107782 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, informándole que deben tener presente el artículo 465 ibidem por tratarse de un crédito laboral. Obsérvese lo dispuesto en el artículo 593 del C.G. del P.

**CUARTO: DECRETESE** el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados SOCIEDAD NADER LEIVA & CIA S. EN C. con NIT. 802024846-7 de la Cámara de Comercio de Montería y el señor MARIO SALOMON NADER MUSKUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.267 expedida en Montería, posea o llegare a poseer en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, de las siguientes entidades financieras Banco BBVA, Bancolombia, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco AV-Villas y NEQUI. Obsérvese lo dispuesto en el artículo 593 del C.G. del P. Límitese la medida de embargo del señor MARIO SALOMON NADER MUSKUS hasta la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$267.505.569) y límitese la medida de embargo de la SOCIEDAD NADER LEIVA & CIA S. EN C. hasta la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (219.217.210). Ofíciase por secretaria.

**QUINTO: DECRÉTESE** el embargo y retención de dineros que tengan a favor los demandados MARIO SALOMON NADER MUSKUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.267 expedida en Montería y SOCIEDAD NADER LEIVA & CIA S.E.C., con NIT. 802024846-7 de la Cámara de Comercio de Montería, por conceptos de la comercialización de ganados en las subastas denominadas SUBASTAR y SUBAGAN. Obsérvese lo dispuesto en el artículo 593 del C.G. del P., en consecuencia, ofíciase a la tesorería y/o pagaduría de dichas entidades o a quien haga sus veces, para que consignen a la cuenta de este Juzgado dichos dineros a favor de los demandados. Límitese la medida de embargo en el caso del señor MARIO SALOMON NADER MUSKUS hasta la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$267.505.569) y en el caso de la SOCIEDAD NADER LEIVA & CIA S. EN C. hasta la suma de

DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (219.217.210). Ofíciase por secretaria.

**SEXTO: OFICIAR** a Colpensiones realizar el cálculo actuarial de conformidad con lo ordenado en el fallo de fecha 15 de FEBRERO de 2024.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a los ejecutados SOCIEDAD NADER LEIVA & CIA S. EN C. y MARIO SALOMON NADER MUSKUS, por Estado, de conformidad con el Artículo 306 del CGP.

**OCTAVO:** Los ejecutados dispone de un término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

**NOVENO: PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace [23660310300120220001700](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/83)

**DECIMO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/83>

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HELIOBETH VERGARA GATTAS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Heliobeth Dario Vergara Gattas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f40847e7ea574178b9f7ad99a5d1dbc9b396c44f1d86e4225de5171b678033**

Documento generado en 22/03/2024 04:18:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>